



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION
POLITICA LOCAL Y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que la jubilación es un derecho imprescriptible que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que el ciudadano **Juan Trejo Gudiño**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener su jubilación ante esta Quincuagésima Segunda Legislatura.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Juan Trejo Gudiño. **563**
- Decreto por el que se concede Pensión por vejez al ciudadano Eduardo Rodríguez Gómez. **564**
- Oficio relativo a la pensión por muerte de la C. Ma. Gabriela Becerra López. **565**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se otorga Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Actualización de la Fianza del Fraccionamiento "San Francisco B", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. **566**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del uso de suelo del predio ubicado en el kilómetro 5.5 de la carretera El Colorado-Ajuchitlán, municipio de Colón, Qro. **569**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del uso de suelo del predio ubicado en kilómetro 5 de la carretera a Bernal, municipio de Colón, Qro. **570**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas", Delegación Epigmenio González. **571**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **573**

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACION AL CIUDADANO JUAN TREJO
GUDIÑO**

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima tercera del convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Juan Trejo Gudiño**, quien viene desempeñándose como **Velador** adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$4,308.60** (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N.) equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION
POLITICA LOCAL Y**

CONSIDERANDO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE
Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER
LEGISLATIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL.**

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**M.V.Z. EDUARDO NAVA BOLAÑOS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Es-

tado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 19 años de servicio prestados a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ**, desempeñándose actualmente como **Intendente**, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,769.70** (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) equivalente al 55% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA**

**M.V.Z. EDUARDO NAVA BOLAÑOS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Dirección de Asuntos Legislativos.
Oficio DAL/451/2000.
Amparo 1219/99-IV.
Exp. 278/99.

**C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de mayo del año 2000.

Con fecha 15 de julio del año de 1999, por medio de oficio DAL/973/99, enviamos para su publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el Decreto por el que se concedió pensión por muerte a la C. Ma. Gabriela Becerra López. Decreto que se publicó en el periódico número 31 de fecha 30 de julio de 1999.

Sobre este Decreto, el 24 de agosto de 1999, a través de oficio número DAL/1187/99, solicitamos se publicara en el Periódico Oficial fe de erratas, la cual se publicó en el Periódico número 36 de fecha 3 de septiembre de 1999.

El 30 de noviembre de 1999, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, demandó amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la Legislatura, El Gobernador del Estado y otras autoridades, en contra de la fe de erratas; habiéndose registrado el expediente número 1219/99-IV, en el Juzgado Segundo de Distrito. Con fecha 28 de abril del año 2000, la Autoridad dictó sentencia en los autos del juicio de mérito y concedió la protección de la Justicia Federal a la quejosa, para que **las responsables dejen sin efecto la fe de erratas denominada "DECRETO POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GABRIELA BECERRA LÓPEZ"**.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en los autos del juicio antes referido, solicitamos a usted atentamente dejar si efectos la fe de erratas, publicada el pasado 3 de septiembre, quedando firme la publicación del Decreto que apareció en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga número 31 de fecha 30 de julio del año de 1999. Esto es, que en cumplimiento al Decreto emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura, publicado el 30 de julio, la cantidad que debe

ser pagada a la C. Ma. Gabriela Becerra López, por concepto de pensión por muerte, deberá ser cubierta por el organismo descentralizado denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., (JAPAM); no así por la Comisión Estatal del Agua, a quien le fue concedida la protección de la Justicia Federal, en contra de la publicación de la fe de erratas. En tal virtud, solicitamos se haga la publicación en el Periódico Oficial, la Sombra de Arteaga.

Lo que hacemos de su superior conocimiento para los efectos legales conducentes y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en los autos de juicio número 1219/99-IV.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
MESA DIRECTIVA

M.V.Z. EDUARDO TOMAS NAVA BOLAÑOS
PRESIDENTE

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ.
PRIMER SECRETARIO

C. LIC. JOSÉ LUIS ZEPAHUA HERNÁNDEZ
SEGUNDO SECRETARIO

c.c.p. Juez Segundo de Distrito en el Estado
c.c.p. Expediente/Minuta.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Actualización de la Fianza del Fraccionamiento "San Francisco B", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115

FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 16, 17, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 147, 152, 153, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 45 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y ACTUALIZACIÓN DE LA FIANZA DEL FRACCIONAMIENTO "SAN FRANCISCO B", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 23 de febrero del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Núm. 04449, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico favorable para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza del Fraccionamiento "San Francisco B", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.

2.- El L.A.E. Marco Antonio Jiménez Oviedo, acredita la copropiedad del predio, así como ser Representante Legal de los copropietarios, mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 11,623, de fecha 4 de febrero de 1997, levantada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 22, de este Distrito Judicial.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Diagnóstico Técnico con Folio: 36/2000, de fecha 12 de abril del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento denominado "San Francisco B", se localiza en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, colindando al norte con instalaciones de la UNAM, al sur con el Fraccionamiento San Francisco, al oriente con Fraccionamiento San Francisco y al poniente con instalaciones de la UNAM.

3.2.- El 11 de agosto de 1997, en Sesión de Cabildo, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura, sin que a la fecha haya sido publicado ni protocolizado este Acuerdo.

3.3.- En la actualidad el Acuerdo de Autorización se encuentra fenecido, ya que en el punto primero del Acuerdo mencionado dice: "Se autoriza al L.A.E. Marco Antonio Jiménez Oviedo propietario de un predio ubicado en el poblado de Juriquilla, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, mismas que deberán de ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en su caso contrario éstas deberán renovarse".

3.4.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al Convenio 396/97, de fecha 14 de octubre de 1997, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, mismo que con copia simple del Oficio N° 1856/98 de fecha 21 de mayo de 1998, suscrito por el Director de Ingresos, acredita haber finiquitado.

3.5.- En supervisión física realizada por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que el Fraccionamiento a la fecha tiene el 88% de avance en las Obras de Urbanización.

3.6.- Se indicó en el punto Quinto del Acuerdo de fecha 11 de agosto de 1997, depositar a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado una Póliza de Fianza por la cantidad de \$2'017,910.73 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 73/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, sin que el Promotor haya cumplido con esta obligación.

3.7.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está diseñado en un área habitacional a corto plazo, con densidad de población de 50 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

3.8.- Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en considerar favorable la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta

Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza del Fraccionamiento "San Francisco B" . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . **PRIMERO.-** Se autoriza al L.A.E. Marco Antonio Jiménez Oviedo, en su carácter de Representante Legal y copropietario del Fraccionamiento "San Francisco B", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, concluidos los plazos sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$208,317.50 X 1.5%	3,124.76
25% Adicional	<u>781.19</u>
	\$3,905.95

(TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 95/100 M.N.).

TERCERO.- Se autoriza al L.A.E. Marco Antonio Jiménez Oviedo, Representante Legal y Copropietario, la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "San Francisco B", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO.- Por el avance que presentan las Obras de Urbanización y el Presupuesto actual presentado, se actualiza la Fianza, por la cantidad de \$270,812.75 (DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.) que deberá otorgar el Fraccionador a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la última fecha de publicación del presente Acuerdo, dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

QUINTO.- En los contratos de venta o promesa de venta de los fraccionamientos autorizados, el fraccionador deberá incluir las cláusulas restricti-

vas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otras de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse, sin cambiar el uso de ellos.

SEXTO.- En el punto Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de agosto de 1997, se acordó de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro, que el fraccionador deberá transmitir al Municipio obligatoriamente el 10% del área total y en virtud de que a la fecha no ha transmitido, se le da un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del presente. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto el Acuerdo.

SÉPTIMO.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

OCTAVO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del copropietario.

NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del fraccionador.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. y al L.A.E. Marco Antonio Jiménez Oviedo, Representante Legal del Fraccionamiento. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO NO.	
EXPEDIENTE	
SECCION	SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: CERTIFICACION.

PRESIDENCIA MUNICIPAL COLON, QUERÉTARO

La que suscribe **LIC. MARTHA COLOMBIA LOPEZ CASTILLO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; hago constar que a foja 32 frente del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.; en donde se contiene el Acta número 112 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de abril del 2000 dos mil, y de conformidad con las atribuciones que se derivan de las fracciones I y IV del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro,

CERTIFICO:

Que vistos para resolver la solicitud presentada por el C. **LUIS B. TRUEBA HOYOS**, de fecha 7 de enero del 2000, a través de la cual solicita la ratificación de cambio de uso de suelo para construir una estación de servicio Pemex, misma que se proyecta realizar en el margen derecho del Rancho la Montañesa, ubicado en el Kilómetro 5.5 de la Carretera El Colorado-Ajuchitlán, en el Municipio de Colón, Qro.; bien inmueble propiedad del solicitante.

El H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; artículos 23, 34, 35 fracción XXVIII, 54, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y lo establecido en el Código Urbano vigente en el Estado, respecto al asunto que se plantea.

II.- Que por parte de los Directores Municipales de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en dictaminar la modificación del uso del suelo del predio objeto del presente. El uso de suelo solicitado es factible y se encuentra contemplado

dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO: En Sesión de Cabildo se aprobó por mayoría la autorización para la modificación del uso de suelo del predio citado como comercial, para construir una estación de servicio Pemex, misma que se proyecta realizar en el margen derecho del Rancho la Montañesa, ubicado en el Kilómetro 5.5 de la Carretera El Colorado-Ajuchitlán, en el Municipio de Colón, Qro.

CARACTERISTICAS DEL PREDIO:

Predio reconocido con certificado parcelario No. 00000040207 con una superficie de 6-60-98.53 Has. en el ejido San Ildefonso.

Teniendo como colindancias las siguientes:

NORTE: 231.02 Mts. con parcela 4

ESTE: 204.88 Mts. con parcela 9 y 15 derecho de paso de por medio.

SUR: 354.79 Mts. con parcela 14

OESTE: 93.78 Mts. con parcela 10

NOROESTE: 165.06 Mts. Carr. Estatal Qro.-Cadereyta.

SEGUNDO: Publique el presente acuerdo, a costa del promovente, por dos veces consecutivas en un periódico local de mayor circulación en el municipio, así como también deberá de publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Inscribese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tolimán.

CUARTO: Comuníquese el presente acuerdo por los conductos legales correspondientes, a la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; Dirección de Catastro; Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; todas ellas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales ha que haya lugar.

Se extiende la presente en la Ciudad de Colón, Qro.; para los fines y efectos legales ha que

haya lugar, a los 11 once días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LIC. MARTHA COLOMBIA LOPEZ CASTILLO

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO NO.
EXPEDIENTE SECRETARIA GENERAL
SECCION

ASUNTO: CERTIFICACION.

PRESIDENCIA MUNICIPAL COLON, QUERÉTARO

La que suscribe **LIC. MARTHA COLOMBIA LOPEZ CASTILLO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; hago constar que a foja 32 frente del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.; en donde se contiene el Acta número 112 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de abril de 2000, y de conformidad con las atribuciones que se derivan de las fracciones I y IV del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro,

CERTIFICO:

Que vistos para resolver la solicitud presentada por el C. LUIS B. TRUEBA HOYOS, de fecha 7 de enero de 2000, a través de la cual solicita la autorización del uso de suelo para la instalación de una báscula en el Kilómetro 5 de la Carretera a Bernal, en un predio de su propiedad que se ubica en el Municipio de Colón, Qro.

El H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; artículos 23, 34, 35 fracción XXVIII, 54, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y lo establecido en el Código Urbano vigente en el Estado, respecto al asunto que se plantea.

II.- Que por parte de los Directores Municipales de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en dictaminar la modificación del uso del suelo del predio objeto del presente. El uso de suelo solicitado es factible y se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLON

c.c.p. Prof. J. Roberto A. de León Moreno; Presidente Municipal.
Archivo.

PRIMERA PUBLICACION

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO: En Sesión de Cabildo se aprobó la autorización para la modificación del uso de suelo del predio citado como comercial, para instalación de una báscula en el Kilómetro 5 de la Carretera a Bernal, en un predio de su propiedad, ubicado en el Municipio de Colón, Qro.

CARACTERISTICAS DEL PREDIO:

Predio reconocido con certificado parcelario No. 000000047279 con una superficie de 1-19-33.01 Has. en el ejido San Ildefonso.

Teniendo como colindancias las siguientes:

NORTE: 166.81 Mts. con Ejido Viborillas, derecho de paso de por medio.

ESTE: 60.44 Mts. con parcelas 5 y 9, derecho de paso por medio.

SUR: 231.02 Mts. con parcela 8

NOROESTE: 85.32 Mts. con Carr. Est. Qro.-Cadereyta derecho de paso de por medio.

SEGUNDO: Publique el presente acuerdo, a costa del promovente, por dos veces consecutivas en un periódico local de mayor circulación en el municipio, así como también deberá de publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Inscribese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tolimán.

CUARTO: Comuníquese el presente acuerdo por los conductos legales correspondientes, a la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; Dirección de Catastro; Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; todas ellas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales ha que haya lugar.

Se extiende la presente en la Ciudad de Colón, Qro.; para los fines y efectos legales ha que

haya lugar, a los 11 once días del mes de mayo de dos mil.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
LIC. MARTHA COLOMBIA LOPEZ CASTILLO

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLON**

c.c.p. Prof. J. Roberto A. de León Moreno; Presidente Municipal.
Archivo.

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII, X Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DE SAN PEDRITO PEÑUELAS”, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Con fechas 24 de marzo y 5 de abril del año 2000, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficios Números 04502 y 004790, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictá-

menes Técnicos para la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas", Delegación Epigmenio González, con una superficie de 23,996.23 m2.

2.- El Fraccionamiento mencionado en el Considerando que antecede, se encuentra ubicado en la zona conocida como "Centro Norte" de esta Ciudad y se identifica con la Clave Catastral 14-01-001-21-420-025, como predio I de la "SECCIÓN B" y la propiedad de la persona moral denominada "DRT PULTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se acredita mediante la Escritura Pública No. 9,799 levantada con fecha 22 de octubre de 1999, ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 9 del Distrito Judicial de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 91655/1.

3.- El C. Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera acredita su personalidad jurídica como Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada "DRT-PULTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 19,837, levantada con fecha 10 de diciembre de 1998 ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de la Notaría No 13, de esta demarcación notarial.

4.- Con fecha 29 de marzo del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera en su carácter de apoderado general de la empresa, ratifica la solicitud para el otorgamiento de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas", Delegación Epigmenio González.

5.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 1 de marzo del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio No. 30/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

5.1.- El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Valle de San Pedrito Peñuelas", se ubica en una Fracción de la Parcela 27 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta Ciudad.

5.2.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área habitacional a corto plazo, con densidad de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González.

5.3.- Respecto a la Superficie de 312.99 m2, indicada como Tanque de Agua, se transmitirá a la Comisión Estatal de Aguas de conformidad al Oficio No. VE-272/2000 de fecha 8 de febrero del presente año, en el que acepta en donación a título gratuito el tanque de almacenamiento y el predio antes aludido, por lo que al desarrollar el Lote 34, el proyecto para éste deberá contemplar lo antes mencionado.

5.4.- Cabe hacer la observación que en el Dictamen antes citado se indica que el área de donación se localiza en un predio fuera del Fraccionamiento ubicado en la Colindancia Norte, en la Prolongación de la Calle Cuauhtémoc y Avenida de las Torres, la cual se encuentra en proyecto.

5.5.- Esta Dirección considera favorable la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, así como la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas"

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa DRT PULTE, S. de R. L. de C. V., por conducto del Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Apoderado General, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas", Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad. Dichas Obras deberán quedar concluidas en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que hayan iniciado, o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- El Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal, por concepto de Superficie Vendible la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE	
20,329.29 M2 X 0.98	19,922.70
25% Adicional	<u>4,980.67</u>
	\$24,903.37

(VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 37/100 M.N.)

TERCERO.- La Empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión correspondiente a las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

DERECHO POR SUPERVISIÓN	
PRESUPUESTO \$487,784.36 X 1.5%	7,316.76
25% ADICIONAL	<u>1,829.19</u>
	\$9,145.95

(NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)

CUARTO.- Se autoriza a la Empresa DRT PULTE, S. de R.L. de C. V., la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Valle de San Pedrito Peñuelas", Delegación Epigmenio González.

QUINTO.- El Promotor deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$634,119.66 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 66/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

SEXTO.- El Fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 2,399.62 m2 por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes que corresponde al 10% del área total del predio, el cual deberá ser un terreno apto, permitiéndose en los casos donde

la localización del Fraccionamiento o sus características específicas lo admitan, previa verificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, dicha donación deberá efectuarse en un término de 30 días contados a partir de la última publicación del presente, asimismo deberá depositar ante la Secretaría antes mencionada en el plazo antes señalado contado a partir de la misma publicación del presente Acuerdo, una fianza a favor del Municipio, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$1'834,493.60 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Transmisión de las Áreas de Donación a favor del Municipio de Querétaro, y sólo será liberada, hasta la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por la Secretaría multicitada.

SÉPTIMO.- La Empresa deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 3,353.95 m2, por concepto de Vialidades y Banquetas, por lo que deberá constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención.

OCTAVO.- En los contratos de venta o promesa de venta de los fraccionamientos autorizados, el fraccionador deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse, sin cambiar el uso de ellos.

NOVENO.- El Fraccionador deberá urbanizar el tramo de Vialidad de la Calle Prolongación Cuauhtémoc que da frente al área de Equipamiento Urbano, asimismo, será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se

lleve a cabo su entrega al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común, y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el Acuerdo.

DÉCIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

DÉCIMO PRIMERO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Epigmenio González y a la Empresa DRT PULTE, S. de R. L. de C. V., por conducto del Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Apoderado General. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job
Certif/CV.PENUELAS250400

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
AREA	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
NUMERO DE OFICIO	770
NUMERO DE CUADERNO	53/2000

EDICTO DE CITACION A AUDIENCIA.

Santiago de Querétaro, Qro., mayo 08 del 2000.

**AUTOS Y MAQUINARIA S.A. DE C.V., y/o
JAIME FERNANDEZ ARREOLA**

**APODERADO LEGAL DE AUTOS Y
MAQUINARIA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

Por este medio se le hace saber que dentro de los autos del Cuaderno número 53/2000, correspondiente al juicio Especial que sobre Declaración de Quiebra promueve BANCO BILBAO-VIZCAYA S.A. DE C.V., en contra de AUTOS Y MAQUINARIA S.A. DE C.V., radicado en el Juzgado Octavo Civil de ésta Ciudad, se dictó en fecha 02 dos de mayo del presente año, proveído en donde se ordena notificar a las

personas citadas al rubro mediante el presente edicto, la fecha señalada para el desahogo de la audiencia, así como lo decretado dentro del auto de fecha 17 de enero del presente año, en relación con la medida provisional de arraigo, ésta última que en su parte conducente textualmente se estableció: ". . . **Con base en lo anterior y partiendo de las facultades que se le confieren a la Suscrita dentro del último párrafo del artículo 11 de la multicitada Ley, a fin de proteger los intereses de los acreedores, y dado que la Parte Actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de otros bienes que pudieran integrar el patrimonio de la persona moral que pretende sea declarada en quiebra, a excepción de los que se hacen desprender de los certificados de gravámenes exhibidos con antelación, y ante el temor fundado que se hace desprender del no funcionamiento de dicha Sociedad Mercantil en el domicilio en donde tenía sus oficinas, es por lo que la Suscrita tiene a bien decretar como medida provisional el ARRAIGO de todas aquellas personas que conforme a sus estatutos o a las actividades que les fueran delegadas por la Sociedad, desempeñen algún cargo de administración, quienes no podrán ausentarse bajo ningún motivo ni circunstancia, fuera del lugar del juicio, así como tampoco ocultar o dilapidar los bienes que integren el patrimonio de la persona moral AUTOS Y MAQUINARIA S.A. DE C.V., bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior se actuará en su contra conforme a la Ley de la materia debiendo el Actuario Adscrito a este Juzgado notificar la medida anteriormente decretada por conducto del Apoderado Legal de la Demandada ROGELIO JAIME FERNANDEZ ARREOLA en el momento en que se le haga saber de la fecha señalada para la audiencia. . ."; por lo tanto, en cumplimiento de lo ordenado dentro de la presente causa, por éste medio se notifica lo anteriormente transcrito así como que se han señalado las 10:00 diez horas del quince de junio del presente año, día y hora en que deberá de comparecer AUTOS Y MAQUINARIA S.A. al desahogo de la diligencia ordenada por el artículo 11 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, quien deberá comparecer por medio de la persona quien legalmente ostente su representación en los términos del artículo 89 de la Ley en cita.**

El presente Edicto se extiende para su publicación, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GEORGINA CORDOBA ROMERO.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

E D I C T O

C. MARIA DE JESUS SANCHEZ TREJO:

PRESENTE.

Por medio del presente Edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial fue iniciado el Expediente número 108/99 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C., en su contra, y al ignorarse su domicilio, los emplazo por este medio, para que en un plazo de 15 QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto, den contestación a la demanda instaurada en su contra o si tuvieren excepciones legales que hacer valer a su favor, las hagan valer y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas, e igualmente los apercibo que en caso de no contestar la Demandada dentro del plazo legal concedido para tal efecto, serán declarados confesos de los hechos de la demanda y se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil Estatal.

En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 30 DE
MARZO DEL 2000.**

LIC. MA. ELISA LEDEZMA LOPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

AMPARO: 770/99-IV
 EXPEDIENTE: 149/94 Y SU ACUM. 227/96
 POBLADO: EL SALITRE
 MUNICIPIO: QUERETARO
 ESTADO: QUERETARO
 QUEJOSO: PEDRO RODARTE MIRELES.

Al márgen, un sello con el escudo nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos", Tribunal Unitario Agrario.-

C. PEDRO RODARTE MIRELES En los autos del juicio agrario sobre conflicto posesorio promovido por JUAN MONTOYA GUTIERREZ en contra de CARMEN MONTOYA GUTIERREZ, se dictaron dos acuerdos en fechas ocho de febrero y veinticuatro de marzo del año en curso, en los que medularmente señala: En estricto cumplimiento al considerando cuarto de la sentencia pronunciada dentro del juicio de amparo 770/99-IV, del índice del Juzgado Primero de Distrito, promovido **por PEDRO RODARTE MIRELES**, contra actos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 y otros, mediante la cual **SE CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A PEDRO RODARTE MIRELES, SE DEJO INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO AL QUEJOSO**, así como las actuaciones subsecuentes, incluyendo la sentencia definitiva de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho y demás notificaciones para todos los efectos legales a que haya lugar. Que de constancias de autos se desprende que se ignora el domicilio donde pueda ser localizado **PEDRO RODARTE MIRELES, SE ORDENA SU NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE LEY QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS y deduzca cualquier derecho que le pudiera asistir, debiendo ofrecer los medios probatorios que a su interés conenga, respecto de la superficie de terreno que integra la parcela 40-A que aduce detentar, mediante EDICTOS** de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días en los diarios de mayor circulación en el estado, en el Periódico

Oficial de esta entidad federativa, así como en la Presidencia Municipal de Querétaro y en los estrados de este Tribunal, respetando las garantías de audiencia, oportunidad probatoria y debido proceso legal. Quedan a su disposición en calle 5 de Mayo No. 208-B, Zona Centro de esta Ciudad, copias del escrito inicial de demanda y anexos. Lo que notifico a Usted por medio del presente edicto, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la ley Agraria, a los doce días del mes de mayo del año dos mil.- **DOY FE.**

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS.

ULTIMA PUBLICACION**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA AFECTACION A LA CUENTA DE RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 señala: "La organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos, en los términos que ordena esta ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece. " El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado"

6.- Que la ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: " El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 9 indica " El Consejo General se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Electoral."

8.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanente o transitorias".

9.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica en su artículo 18 " Serán consideradas comisiones permanentes..." y su fracción III dice: "Administración...".

10.- Que en el punto 9 de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro dice: "RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.- Todos los movimientos a esta cuenta deberán ser del conocimiento de la Dirección General, quien deberá autorizarlos por escrito, en virtud de que se trata de ingresos o egresos que no fueron registrados en su oportunidad. Esta disposición no excluye la responsabilidad inmediata del Contador General y en su caso del Coordinador Administrativo, por defecto, extemporaneidad o falta de oportunidad en el informe que se rinda al Director General. La afectación a resultados de ejercicios anteriores debe ser en forma clara, respaldada con documentación y con informe a la comisión de administración y al consejo general".

11.- Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados el Instituto Electoral de Querétaro requiere elaborar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el número de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha 27 de abril del presente año; las que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 9, 17, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, así como por lo dispuesto en el lineamiento número 9 de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el número de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha 27 de abril del presente año, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, correspondientes al primer trimestre del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el número de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe

y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha 27 de abril del presente año, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, correspondientes al primer trimestre del año 2000.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE REALICEN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON CIUDADANOS DE DIFERENTE SECCIÓN AL DE SU RESIDENCIA, EN LOS CASOS QUE NO SE CUBRA CON LOS CIUDADANOS DE LA PROPIA SECCIÓN.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: "Son obligaciones

del ciudadano de la República"; y la fracción V, establece: "Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 menciona: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción II cita: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: "Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado:" y la fracción III cita: "Participar en las funciones electorales...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción II cita: "Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción III cita: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto..."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

11.- Que conforme al artículo 94 de la Ley Electoral del Estado, "las mesas directivas de casilla se integrarán con ciudadanos residentes en la sección respectiva, salvo en aquellos casos en que no sea posible, en que mediará acuerdo previo del Consejo General. Deberán estar en uso de sus derechos políticos, saber leer y escribir, debiendo seleccionarse preferentemente a aquellos de mayor escolaridad, ser de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y haber recibido la capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 tracción tercera, párrafo segundo señala: "El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral". Y el párrafo tercero refiere: "El Consejo Distrital que corresponda, notificará por escrito al ciudadano que haya resultado designado funcionario de mesa directiva de casilla, sobre la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones..."

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza a los Consejos Distritales para que realicen la integración de las mesas directivas de casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, específicamente en los casos en que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección, lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en

curso y que se contiene en el documento que en anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 27, 58, 68 fracciones I, XXXIII y XXXVI, 95, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización a los Consejos Distritales para que realicen la integración de las Mesas Directivas de Casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en los casos en que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la autorización a los Consejos Distritales para que realicen la integración de las Mesas Directivas de Casilla con ciudadanos de diferente sección al de su residencia, en los casos que no se cubra con los ciudadanos de la propia sección; lo que fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

REALICEN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON CIUDADANOS DE DIFERENTE SECCIÓN AL DE SU RESIDENCIA, EN LOS CASOS QUE NO SE CUBRA CON LOS CIUDADANOS DE LA PROPIA SECCIÓN.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS BAJAS DE BIENES DEL INVENTARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto

Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

10.- Que el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita: "Son facultades del director general..."; y la fracción VI impone: "proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"; y la fracción XIII comenta: "ejercer las partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto... e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto".

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere dar de baja bienes del inventario físico general consistente en equipo de comunicación, analizando para tal efecto la documentación correspondiente del activo fijo propuesto por el Director General de este Instituto para la baja al 31 de marzo del presente año el que estaba registrado en los inventarios por una cantidad total de \$21,888.45 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.); informando además, que en lo relativo al equipo de comunicación telefónica, el mismo fue recibido por la empresa a la que se adquirió el nuevo equipo, por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.); lo que fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 27 de abril del año en curso, acta y bienes que se describen en los documentos que se anexan formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 79 fracciones VI y XIII, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la baja de bienes del inventario físico correspondiente al primer trimestre del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la baja de bienes del inventario físico correspondiente al primer trimestre del año 2000, los que obran descritos en el anexo que se cita en considerando décimo primero del presente, los que se tienen por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS BAJAS DE BIENES DEL INVENTARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su

vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización

de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto".

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes:" y la fracción III cita: "Administración".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación, al Consejo General".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el informe de ingresos y egresos y el cierre del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 27 de abril del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, todo lo cual se contiene en los documentos que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del informe de ingresos y egresos y el cierre de ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 27 de abril del año en curso, como se desprende de los anexos que se citan en el considerando décimo segundo del presente, dándose por reproducidos

en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el informe de ingresos y egresos y el cierre de ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 27 de abril del año en curso, como se desprende de los anexos que se citan en el considerando décimo segundo del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN, PREVIO SORTEO, DE LA LETRA DEL ABECEDARIO A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO SE SELECCIONARÁ POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EN DEFINITIVA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción V establece: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 menciona: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que conforme al artículo 94 de la Ley Electoral del Estado, las mesas directivas de casilla se integrarán con ciudadanos residentes en la sección respectiva, salvo en aquellos casos en que no sea posible, en que mediará acuerdo previo del Consejo General. Deberán estar en uso de sus derechos políticos, saber leer y escribir, debiendo seleccionarse preferentemente a aquellos de mayor escolaridad, ser de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y haber recibido la capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 fracción III, párrafo segundo señala: “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral”; y el párrafo tercero indica: “El Consejo Distrital que corresponda, notificará por escrito al ciudadano que haya resultado designado funcionario de mesa directiva de casilla, sobre la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones...”.

13.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mis-

mas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

14.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Las Comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro debe determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2000 a celebrarse el 2 de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso y que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 27, 58, 68 fracciones I, XXXIII y XXXVI, 95, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2000 a celebrarse el 2 de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso, como consta del anexo que se cita en el considerando décimo quinto del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2000 a celebrarse el 2 de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso, como consta del anexo que se cita en el considerando décimo quinto del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento con los puntos de acuerdo anteriores y realizado el sorteo de las letras del abecedario, hace constar que la letra que resulto sorteada para determinar el apellido paterno a partir del cual se seleccionara a los ciudadanos insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla, es la letra (L).

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA TRANSFERENCIAS A PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que

en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el

Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Administración”.

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y someterlas al Consejo General para su aprobación”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, especialmente en aquellas partidas que se encuentran agotadas o que requieren suficiencia, las que fueron previamente analizadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 27 de abril del año en curso, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, mismas que en anexo forman parte integrante del presente y que se citan en el considerando décimo de éste acuerdo, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, mismas que en anexo forman parte del presente y que se citan en el considerando décimo de éste acuerdo, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA TRANSFERENCIAS A PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Dirección de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN TRONCALIZADA CON COBERTURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 350 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-008-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,400	31/05/2000	31/05/2000 11:00 horas	05/06/2000 11:00 horas	13/06/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	RENTA MENSUAL POR SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO	350	UNIDADES
2	0000000000	RADIO BASE, ANTENA DIRECCIONAL, FUENTE DE PODER Y ACCESORIOS	150	UNIDADES
3	0000000000	RADIO MÓVIL CON ANTENA DE ALTA GANANCIA Y ACCESORIOS	120	UNIDADES
4	0000000000	RADIO PORTÁTIL CON BATERÍA RECARGABLE, ANTENA Y CARGADOR RÁPIDO	80	UNIDADES
5	0000000000	SEGURO CONTRA ROBO DE RADIO	350	UNIDADES

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección de Adquisiciones Auditorio J. Ortiz de Domínguez, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2000 a las 11:00 horas en: En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, ubicado en: Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de junio de 2000 a las 11:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de junio de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 13 de junio de 2000 a las 11:00 horas en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Av. Constituyentes, acceso II, puerta número 5 No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: En las Oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en calle Gonzalo Río Arronte, No. 24, col. Villas del Sur., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 hrs.

* Plazo de entrega :Deberá entregar los bienes libre a bordo, dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato

* Las condiciones de pago serán: El pago de los bienes será en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 26 de mayo de 2000
EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Dirección de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de EQUIPO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA SERVICIOS PERICIALES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-009-00	\$1,500 Costo en compra- NET: \$1,400	01/06/2000	01/06/2000 11:00 horas	06/06/2000 11:00 horas	12/06/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	CINTAS DE MEDICION	4	PZAS.
2	0000000000	DETECTOR DE METALES	2	PZAS.
3	0000000000	SOFTWARE PARA ANALISIS DE IMÁGENES	1	PZA.
4	0000000000	CAMARA DE VIDEO	1	PZA.
5	0000000000	COMPARADOR OPTICO ELECTRONICO	1	PZA.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección de Adquisiciones Auditorio J. Ortiz de Domínguez, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de junio de 2000 a las 11:00 horas en: las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 6 de junio de 2000 a las 11:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 6 de junio de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 12 de junio de 2000 a las 11:00 horas en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, acceso II, puerta número 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: la entrega de los bienes se realizará en el domicilio del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Av. Constituyentes No. 8 poniente, el Proveedor deberá coordinarse previamente con Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 hrs.

* Plazo de entrega: deberán entregar los bienes libre a bordo, en un termino no mayor de 10 días naturales a partir de la suscripción del Contrato

* Las condiciones de pago serán: El pago de los materiales y equipos lo hará el Comité Técnico del Fideicomiso quien hará el pago a través del Fiduciario, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 26 de mayo de 2000

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Dirección de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de EQUIPO DE COMPUTO PARA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-010-00	\$2,200 Costo en compraNET: \$2,000	01/06/2000	01/06/2000 17:00 horas	06/06/2000 17:00 horas	12/06/2000 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Computadoras Personales	10	pzas.
2	0000000000	Computadoras Personales	50	pzas.
3	0000000000	Impresoras Láser	10	pzas.
4	0000000000	Concentrador de cableado	1	pza.
5	0000000000	UPS 1 Kva	1	pza.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, acceso II, puerta No. 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de junio de 2000 a las 17:00 horas en: En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 6 de junio de 2000 a las 17:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 6 de junio de 2000 a las 17:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 12 de junio de 2000 a las 17:00 horas en Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: El proveedor ganador, debe entregar el equipo libre a bordo en Av. Constituyentes No. 8 poniente, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. y de acuerdo al Programa (10 días hábiles después de la firma del contrato), los días de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 hrs.

* Plazo de entrega: deberán entregar los bienes libre a bordo, en un termino no mayor de 10 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato

* Las condiciones de pago serán: El pago de los productos lo hará el Comité Técnico del Fideicomiso quien hará el pago a través del Fiduciario, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 26 de mayo de 2000
EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Dirección de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 011

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de DE UN SEGURO AGRICOLA DE TEMPORAL, DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-011-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	31/05/2000	31/05/2000 17:00 horas	05/06/2000 17:00 horas	07/06/2000 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Poliza de seguro contra riesgos climatológicos (bajas temperaturas)	1	póliza

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, acceso II, puerta No. 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas de Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2000 a las 17:00 horas en: En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de junio de 2000 a las 17:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de junio de 2000 a las 17:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 7 de junio de 2000 a las 9:00 horas en Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones en el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 hrs.

* Plazo de entrega :Deberá entregar los documentos, dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato

* Las condiciones de pago serán: El pago de los bienes será en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 26 de mayo de 2000

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.